

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 264.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan no han rendido aun la cuenta de los documentos de vigilancia, espendidos en el año próximo pasado que es indispensable para remitir los sobrantes á la Superioridad que incesantemente los reclama; por tanto prevengo á dichos Alcaldes que de no presentarse á la mayor brevedad á rendir dicha cuenta, me veré en la necesidad de apremiarles para que lo hagan. Leon 24 de Mayo de 1854.— Luis Antonio Meoro.

Alcaldes que se citan.

El de Bembibre.	Renedo de Valdetuejar.
Cea.	Rioseco de Tapia.
Gordoncillo.	Sta. María de Ordás.
Laguna Dalga.	Valdepiélagos.
Quintana y Congosto.	Valderrey.
Portela de Aguiar.	Villafer.
Puente Domingo Florez.	Inicio.

Núm. 262.

Administración local.—Negociado 5.º—Presupuestos.

CIRCULAR.

Recibidos en este Gobierno, aunque con algun retraso, los ejemplares impresos para la formacion de los presupuestos municipales correspondientes al año próximo de 1855 se han remitido oportunamente por triplicado á todos los Ayuntamientos de esta provin-

cia, á quienes se previene procedan sin levantar mano á llenar un servicio tan importante para cuyo efecto les señalo el improrogable término de veinte dias; pasado el cual sin haberse recibido formalizados los espresados presupuestos exigiré á los Alcaldes morosos la mas estrecha responsabilidad. Y á fin de evitar devoluciones que ocasionan una tardanza considerable con notable perjuicio de la buena administracion de los pueblos, he tenido por conveniente hacer algunas observaciones que deben tenerse muy presentes al formar los presupuestos.

- 1.º El presupuesto de gastos ó ingresos, despues de formado por el Alcalde, debe someterse á la aprobacion del Ayuntamiento pleno, firmando necesariamente todos los concejales.
- 2.º Sin embargo de que en los modelos impresos no hay una casilla destinada al efecto, se hará mencion en la cabeza del presupuesto del número de vecinos de que conste el distrito municipal.
- 3.º No se hará alteracion alguna en las dotaciones de los empleados del Ayuntamiento sin estar previamente justificada la necesidad y llenar las formalidades de la ley.
- 4.º Se cuidará igualmente de que cualquiera otra partida consignada en los presupuestos aprobados de años anteriores no sufra aumento sin que antes se justifique tambien su necesidad y urgencia, agregándose al Ayuntamiento para la discusion y votacion del aumento que se intente, un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, segun para casos análogos lo dispone el artículo 105 de la ley de 8 de Enero de 1845.
- 5.º En el capitulo correspondiente se consignará para caminos vecinales una cantidad proporcionada al número de vecinos de que conste el distrito municipal, á razon de un real por vecino.
- 6.º Todos los Ayuntamientos que cuenten de cien vecinos en adelante presupuestarán doscientos reales para la suscripcion del Diccionario administrativo del Sr. Escosura, cuya suscripcion les es obligatoria en virtud de Real orden de 15 de Marzo de 1852.
- 7.º Todos aquellos Ayuntamientos que no hubiesen comprendido en los presupuestos del año actual el importe de la publicacion de repartimientos de la contribucion territorial é industrial del año de 1852

consignarán en los presupuestos que formen para el año próximo de 1855 las cantidades que respectivamente adeuden por dicho concepto.

8.º Siempre que se comprenda en globo alguna suma que haya de satisfacerse por dos ó mas conceptos, ó á dos ó mas personas, se acompañará numerada una relacion por la que aparezca la cantidad correspondiente á cada uno de los conceptos ó personas. En este caso se hallan los sueldos de los empleados de Ayuntamiento, los de los maestros de instruccion primaria, los gastos de las escuelas, las suscripciones autorizadas, y otras varias partidas, como se deduce de los mismos modelos impresos.

9.º Formalizado el presupuesto se pondrá de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias; y al remitirlo á este Gobierno se acompañará certificación en que conste haberse llevado este requisito.

10.º Entre los medios ordinarios para cubrir los presupuestos deben figurar los productos que tengan los bienes de propios de los respectivos distritos, los de alcabalas, los sobrantes de consumos en su caso, los rendimientos que hayan de producir ciertas cortas de maderas que se hacen en los montes comunes, y todos aquellos que por su naturaleza se han concedido siempre á los pueblos. Y se previene á los Ayuntamientos que cualquiera ocultacion que se haga de estos medios en el presupuesto será castigada con arreglo á las leyes: á cuyo efecto el Gobierno de provincia tomará cuantas noticias le sugiera su celo para averiguar si se hacen tales ocultaciones, con perjuicio y menoscabo de los intereses de los pueblos.

11.º Conforme á lo prevenido en el artículo 5.º de la Instruccion de 8 de Junio de 1847, cuidarán los Ayuntamientos de que á los presupuestos se acompañen las propuestas de los medios con que cuentan para cubrir el déficit que resulte, y de que estas propuestas sean formadas con intervencion de un número de mayores contribuyentes igual al de concejales.

12.º Los medios propuestos deben consistir precisamente en el recargo sobre las contribuciones territorial ó industrial; y solo se podrá echar mano de otras, despues de verificado sobre estas contribuciones los recargos del 20 y 25 por ciento de que respectivamente son susceptibles, ó cuando hubiere motivos muy poderos para libertar á aquellas de los expresados recargos en todo ó en parte, en cuyo caso manifestarán los Ayuntamientos las razones en que se funden, para acordarse lo conveniente, previo informe, por el Gobierno de S. M. Todo con arreglo á lo que se dispone en circular de las Direcciones generales de Administracion local y de Contribuciones fecha 14 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial del 22 del mismo mes, número 25.

15.º Si aquellos recursos no son suficientes para cubrir el total déficit de los presupuestos y fuere indispensable proponer arbitrios á este efecto, se tendrá muy presente por los Ayuntamientos la citada circular á fin de no omitir ninguno de los requisitos prevenidos en la misma; cuidando, además, de consignar el producto calculado de cada uno de los arbitrios que se propongan. Leon 25 de Mayo de 1854. Luis Antonio Negro.

Viernes 26 de Mayo de 1854
Concluye el anuncio de venta de fincas del clero inserto en el número anterior.

N.º de orden en los inventarios.	Fincas, situacion, procedencia y demas noticias adquiridas.	Renta anual, Rs. mrs.	Capitalizacion que ha de servir de tipo para la subasta. Rs. mrs.
----------------------------------	---	-----------------------	---

VILLAVELASCO.

Convento de Benedictinos de Sahagun.

45	Siete tierras trigales y centenales y un prado termino de aquel, procedentes de este Convento, que lleva Matias Sierra vecino de Sahagun hasta 1857 inclusive	45	1435 11
----	---	----	---------

VILLAMANAN.

Convento de Terceros del Valle.

54	Dos prados y siete tierras trigales y centenales en dicha villa que pertenecieron á este Convento, cargadas en el inventario.	150 18	5317 22
----	---	--------	---------

Idem.

Convento de Carmelitas de la Bañeza.

41	Dos tierras en la citada villa de Villamañan procedentes de este Convento, en.	104 10	5476 11
----	--	--------	---------

NOTA. Estos dos quinones constan arrendados por esta Administracion á Juan Nuevo vecino de la referida villa hasta el año de 1858 inclusive en 220 rs. anuales.

VILLALQUITE.

Convento de Santiespiritus de Rueda de abajo.

452	Cuarenta y cinco tierras que, procedentes de esta Cofradia radican en término de Villalquite, y lleva en arriendo D. Juan Zapico, Parroco de Rueda de abajo, hasta 11 de Noviembre de 1857.	150	5000
-----	---	-----	------

RELIEGOS.

Cofradia de Santiespiritus de Rueda de Abajo.

	Trece tierras trigales y centenales y dos viñas, término		
--	--	--	--

Alm. del Ayuntamiento de Nueva...
 N.º de orden en los inventarios.
 Fincas, situación, procedencia y demás noticias adquiridas.
 Renta anual. Rs. mrs.
 Capitalización que ha de servir de tipo para la subasta. Rs. mrs.

no de Reliegos, procedentes de la citada Cofradía que llevan por la tática Gaspar Diez y Tomás González, capitalizadas en... 122 4 4070 20

RELIEGOS.

Convento de la Encina, del Priorato de Grajal.

Tres tierras centenales, término de Reliegos que pertenecieron a dicho Convento, y lleva Gayetana Villa, por la tática capitalizadas en... 20 15 667 25

SANTA COLOMBA DE CUARUÑO. Por mandado del Sr. Secretario.

Convento de Santo Domingo de Leon.

449 Un censo que pagan el concejo y vecinos de dicho Santa Colomba, que perteneció al citado Convento. 108 6600

VALDERAS.

Convento de Religiosas de Mayorga.

4029 Un censo procedente de este Convento en dicha villa de Valderas que paga D. Lorenzo Gomez. 155 5100

PROVINCIA DE PALENCIA.

PINO DEL RIO.

Beaterio de Santa Catalina de Leon.

De mayor cuantía y subasta doble en Madrid y Leon.

1069 Un censo procedente de dicho Beaterio que paga el concejo de dicho Pino del Rio. 495 16500

POLVOROSA.

Cofradía de Animas del mismo.

De menor cuantía y solo una subasta en Leon.

17 Quince linares y tres tierras que procedentes de dicha Cofradía radican en Polvorosa y Heva en arriendo hasta el año de 1855 Francisco Revilla... 161 5566 22

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Saelices de Mayorga.

Cofradía de Animas de Monasterio.

De menor cuantía y solo una subasta en Leon.

59 Tres tierras que hacen 4 fanegas 8 celemines de sembradura, término de dicho Saelices procedentes de la espresada Cofradía arrendadas a Vicente Martinez... 112 17 3917

Saelices de Mayorga.

Convento de Otero de las Duernas.

8 Siete tierras de cabida de 7 fanegas 4 celemines término de dicho Saelices, que pertenecieron al citado convento, y lleva Rafael Garcia 48 1600

PROVINCIA DE ZAMORA.

VILLALOBOS.

Convento de Religiosas del mismo.

MENOR CUANTIA.

1 Solar. Del lagar y bodega que fue de dichas Religiosas, sita en el casco de dicho pueblo y su edificio arruinado... 525

UTILES.

Del maderaje y demás materiales del mismo edificio. 1220
 De doce cubas de diferentes cabidas que existían en dicha bodega... 5040
 4585

NOTA. Se previene que no se admitirá postura a la parte sino al todo de estos bienes y

N.º de
orden
en los
inventarios.

Fincas, situación, procedencia y
demás noticias adquiridas.

Renta
anual.
Rs. mrs.

Capitaliza-
ción que ha
de servir de
tipo para la
subasta.
Rs mrs.

bajo el tipo de los cuatro mil quinientos ochenta y cinco rs. consignados.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Cofradía Sacramental de Cuenca de Campos.

MENOR CUANTIA.

36 En iguales términos se anuncia la venta de 5 pedazos de tierra que hacen siete iguadas y seis cuartas que pertenecieron á la espresada Cofradía en el citado término de Cuenca de Campos, arrendadas á Ambrosio Miguel en dos fanegas de trigo, capitalizadas en. . . 50 1667

Lo que se anuncia por medio de los periódicos oficiales para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, quedando de manifiesto en esta Administración los expedientes originales á los efectos que espresa el artículo 5.º del citado Real decreto, y recomendando á los licitadores lo dispuesto en el 8.º. Leon 20 de Mayo de 1854. = El Administrador Diocesano, José de Caso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Peranzanes.

Se hace saber á todos los vecinos, colonos y forasteros terratenientes en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento de Peranzanes que á fin de que la Junta pericial del mismo pueda proceder á la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que se formalice para el año inmediato de 1855 presenten en la secretaría de este Ayuntamiento relaciones exactas de todas las fincas rústicas, urbanas, censos, foros, ganados y cualquiera otra clase de bienes sujetos á la citada contribución dentro de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que los contribuyentes que no cumplan con este deber, la Junta les juzgará de oficio según los datos que pueda adquirir, quedando incurso en las penas de instrucción sin opción á reclamar de agravios. Peranzanes Mayo 14 de 1854. = Manuel Rodríguez. = Angel Lera, Secretario.

Alcaldía constitucional de Rueda del Almirante.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para hacer el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama que le pueda corresponder en el año próximo de 1855 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas, foros, censos y demás sujetas á dicha contribución pongan en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, sus relaciones para que dicha Junta pueda proceder con el mejor acierto á la formación de dicho cuaderno se los previene que si pasado dicho plazo no lo verifican, la Junta procederá á su formación sin dar lugar á oír reclamaciones, parándoles los perjuicios que son consiguientes por falta de datos estadísticos por su apatía y descuido. Dado en la villa de Rueda del Almirante á 15 de Mayo de 1854. = Valentín Llamas. = Por mandado del Sr. Alcalde, Carlos Perez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Escobar.

Instalada la Junta pericial de este municipio, y para dar principio á sus tareas, es de necesidad que todo vecino y forastero que posean fincas rústicas y urbanas, en este término alcabalarío, presenten dentro del término de 20 días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, sus relaciones con arreglo á instrucción ó variaciones que tengan en su propiedad, para que con mejor acierto pueda formar dicha Junta el amillaramiento que ha de regir de base para el repartimiento de 1855: pues pasado dicho plazo sin haberlas presentado en la secretaría del Ayuntamiento la Junta operará según los datos que tenga, y no tendrán opción á reclamar de agravios según lo dispone la regla 1.ª de la Real orden de 6 de Noviembre de 1852. Escobar Mayo 16 de 1854. = Fausto Rueda.

Varios vecinos de la villa de la Bañeza desean hacerse con un preceptor de latinidad y humanidades que reúna los requisitos necesarios con arreglo al plan de estudios vigente para la enseñanza de sus hijos, con la asignación (garantizada á satisfacción de dicho preceptor) de 4.000 rs. anuales pagados por mensualidades anticipadas y casa. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes á D. Eleuterio García Diputado provincial y vecino de la espresada villa hasta el día 30 de Junio próximo. La Bañeza 22 de Mayo de 1854. = Julian Perez.